

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, enero 25 de 2022. A despacho la presente demanda hipotecaria con memorial de subsanación la cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 066**

Candelaria, Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante. BANCOLOMBIA
Demandados. JAMES ARLEY SALGADO GARCÍA
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00507-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA** en contra **JAMES ARLEY SALGADO GARCÍA** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA** en contra **JAMES ARLEY SALGADO GARCÍA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 90000025894:

a. Por **74226.7548 UVR** correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital y que a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$ 21'355.779,62 (MCTE).

b. Por **\$ 1'147.073,67** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto desde el 05 de marzo de 2018 hasta el 11 de noviembre de 2021 a la tasa del 9.79 %.

c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "a", liquidados a partir del 23 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-207505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'J. Arango'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE' around the top edge, 'REPUBLICA DE COLOMBIA' around the bottom edge, and 'JUEZ' in the center. The seal is partially obscured by the signature.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No.011 de hoy enero 26 de 2022

Candelaria V., Notifico el autoanterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No 9-32 telefax 2646920

Candelaria, Valle, _____

OFICIO No. _____

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Palmira Valle.

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante. BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
Demandados. JAMES ARLEY SALGADO GARCÍA CC. 79.397.838
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00507-00

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado por Auto Interlocutorio No. _____ del _____, **DECRETÓ el EMBARGO** del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-207505**.

La obligación se encuentra garantizada con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública No. 3119 de 27 de noviembre de 2017 de la Notaría Decima del Círculo de Cali (V).

Proceda de conformidad.

Atentamente,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria